PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 300 **PERIODO LEGISLATIVO** 2010

EXTRACTO BLOQUE F.P.U. Proy. de Ley s/ USO y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE los YACIMIENTOS MINEROS DE TURBA DE LA PROV. DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de : 16 SET. 2010

Girado a Comisión Nº 3

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 039 **PERIODO LEGISLATIVO** 2010

EXTRACTO CÁMARA DE EMPRESARIOS MINEROS DE TIERRA DEL FUEGO; ADJUNTANDO PROYECTOS DE LEY SOBRE: EL USO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS YACIMIENTOS MINEROS DE TURBA Y CÓDIGO DE PROCESAMIENTO MINEROS DE LA PROVINCIA.

16 SET. 2010

Entró en la Sesión de: Toma Previo Bloque F.P.V. Ac.

Girado a Comisión Nº 300 y 301/10

Orden del día Nº

CAMARA DE EMPRESARIOS MINEROS DE TIERRA DEL FUEGO
Personería Jurídica Dispo. I.G.J Nº 221/009
Registro de matricula Nº 1217-Tomo 1-Folio Nº 35
Tolhuin-Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 1196
10-09-10
HORA: 1040
FIRMA:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
14 SEP 2010
MESA DE ENTRADA
Nº 030 Hs. 15:56 FIRMA.....

Tolhuin 6 de Setiembre 2010.

Sr. Presidente
De la Legislatura de la
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Dn. Fabio Marinello

En mi carácter de Presidente del CEMTdF, adjunto elevo a UD. para conocimiento de todos los bloques parlamentarios de la Legislatura Provincial, los dos (2) Proyecto de Ley Elaborado por nuestra organización, que permitirá fomentar y dar seguridad jurídica al sector Minero de la Provincia en particular la Actividad turbera fueguina, largamente postergada y olvidada por las distintas administraciones de la Provincia.

Y que hoy necesitan de la voluntad y comprensión política de todos lo legisladores provinciales para acompañar nuestra propuesta legislativa.

Esperando que a las mismas se le pueda dar tratamiento parlamentario, quedando a su disposición.-

Saludo a UD. Atte.-

Daniel Alberto GUEVARA
Presidente
CEMTdF

ADJUNTO:

1º) **PROYECTO DE LEY :**EL USO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS YACIMIENTOS MINEROS DE TURBA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

2º) **PROYECTO DE LEY**: CODIGO DE PROCEDIMIENTO MINEROS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Pase a Secretaria Legislativa y conocimiento de Bloques Políticos
Ush, 14/09/2010

CÁMARA DE EMPRESARIOS MINEROS DE TIERRA DEL FUEGO
Personería Jurídica Dispo.I.G.J Nº 221/009
Registro de Matricula Nº 1217-Tomo 1-Folio Nº35
Tolhuin-Argentina

Proyecto de ley: "el uso y aprovechamiento racional de los yacimientos Mineros de Turba de la Provincia de Tierra del Fuego"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto busca consensuar y definir políticas de estado permanente para la utilización y explotación de los yacimientos de turba de nuestra provincia; erráticas e inconsistente desde que se iniciaran las primeras explotaciones a principio de la década del 70 en el Valle Carbajal (Departamento Ushuaia) ; provocando que esta actividad que debería ser fuerte y desarrollada en la economía primaria de la provincia encuentre hoy a sus productores mineros empobrecidos y marginados históricamente; agravado porque en el Producto Bruto Geográfico de la Provincia todas las actividades primarias Forestal, Pesca, Minería y Agropecuaria representa solo el 1%; incomprensible cuando contamos con el privilegio de tener una herramienta única de desarrollo regional como es la Ley de Promoción Económica y Fiscal Nº 19.640, con todas las ventajas comparativas que eso significa por ser mercaderías originarias de Tierra del Fuego (Articulo 22) inc. a) y que luego de 38 años de su promulgación (B.O 2 de Junio de 1972) mantiene vigente los considerando de la ley de fecha 16 de Mayo de 1972, ..."a la **peculiar situación geográfica extremadamente austral de los territorios involucrados y sus consecuencias directas en materia de relativo asilamiento, condiciones de vida, y grado de actividad económica y su desarrollo en gran parte mantienen actualidad...."**

A esto se le suma que fracasaran todos los intentos de legislar en la Provincia sobre el Recurso Turba, para dar valor agregado, desalentando su exportación a granel; sin seguridad jurídica y previsibilidad a la actividad; a partir de un concepto institucionalizado de que la explotación minera de turba deja de lado las normas ambientales y que se atenta contra la protección de las turberas como ecosistema de valor natural; cuando en verdad lo que ha ocurrido es la ausencia del Estado Provincial durante años por falta de gestión y regulación minera como administradores del Recurso Minero Turba, por ser bienes privados de la provincia previsto en el Código de Minería de la Nación "del dominio de las minas" Art.7º) al considerarse la Turba una sustancia mineral contemplada en el art. 4 º inc. c) como mina de 2ºda. Categoría junto con las salinas y salitres.

Además el Código de Minería de la Nación (es un Código de Fondo creado en 1.887 por Ley Nº 1.919 , T.O en 1997 por Decreto Nº 456, con modificaciones de la ley Nº 24.585 y Nº 25.225), y en su Título 13 trata "De las condiciones de Explotación " Sección 2: "De la Protección Ambiental para la Actividades Minera (artículos 246 al 268)1-Ambito de Aplicación (Artículos 246 al 250) para darle racionalidad y sustentabilidad a los recursos mineros, siendo las Provincias Autoridad de aplicación para lo dispuesto en la Sección 2 , en particular de los instrumentos de Gestión Ambiental Minera, es decir que actualmente no se puede intervenir o explotar una turbera en la Provincia de Tierra del Fuego sin la presentación de un Informe de Impacto Ambiental (IIA) que una vez evaluado por la autoridad Provincial podrá aprobarlo o rechazar en forma expresa dicho informe que contiene el Proyecto Económico Minero para la explotación del yacimiento minero de turba , que en caso de aprobarse emite una Resolución de "Declaración de Impacto Ambiental" artículo 5º de la ley Nº 24.585" donde generalmente en los considerando la autoridad ambiental local manifiesta que no se prevé un impacto significativo sobre el relieve, paisajístico, o sobre el bosque, y establece un plan de manejo ambiental y medidas de mitigación; actualmente la Autoridad de Aplicación Minera y Ambiental es la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-

A pesar de que existen hoy acciones promovidas desde la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente (Plan estratégico 2008-2011) y de la Secretaria de Promoción Económica y Fiscal de la Administración Provincial para sacar de esa marginalidad al sector turbero falta una clara decisión política y medidas concretas; que se buscan a través de este proyecto, establecer un equilibrio posible entre la producción y conservación y no una estigmatización de la actividad extractiva de la turba a priori; por interpretarse solo como Actividad Minera, catalogada "ambientalmente depredadora" sin conocer en profundidad, la existencia de instrumentos de política ambiental que aplica el Gobierno Provincial, sus particularidades, el espacio y volumen que ocupa la explotación de los turbales, y sus posibilidades económicas .

Al no evaluarse en todo su contexto la actividad turbera, con mirada muy sesgada del punto de vista ambiental y sin resolverse esta dicotomía de la consideración de la turba como un mineral, sumado a la falta de apoyo a la actividad primaria, cuando existen todos los instrumentos jurídicos mineros y de gestión ambiental necesarios para normalizar esta actividad; da como resultado lo que vemos actualmente , un alto porcentaje de inactividad y concentración económica; con muy pocos yacimientos que tengan algún proceso, que incorporen valor, por lo tanto un escaso porcentaje de empleo, una alta informalidad, trabajo estacional y salarios precarios, por falta de competitividad y tecnología, que se suman a otros factores concurrentes como la falta de

planificación, estrategias sostenibles, medidas de impulso industrialista, han provocado una subvaloración y subutilización del recurso.

Por ello es fundamental que se comprenda que el Recurso Minero Turba merece una particular atención de todo los señores legisladores, por su complejidad y es precisamente esa armonía lo que busca el presente proyecto de ley, de manera que sus decisiones permita crear esta normativa provincial especifica de fomento para traer desarrollo a la actividad, en el entendimiento que la turba fueguina orgullosamente, es un recurso único en el país ya que el 95 % de los turbales de la República Argentina están en la Isla Grande de Tierra del Fuego calculado por Rabasa (1996).

Y que el principal motivo de la extracción minera de turba en la provincia es por sus cualidades superlativas en el uso agrícola y hortícola que ocupa el 90 % de las exportaciones, como mejorador de suelo, en formulación de sustratos para medios de cultivo, en el caso de aplicaciones industriales corresponde el otro 10 % que se utiliza como soporte de bacterias rhizobium en la elaboración de inoculantes comerciales; y como absorbentes orgánicos industriales parar derramé de hidrocarburos.

Expresando que la actividad extractiva de la turba y el aprovechamiento productivo de la misma como indicáramos no es incompatible con la protección de las turberas y la sustentabilidad del recurso y lo demuestran a diario los productores junto con la actual administración provincial, en seminarios, cursos y talleres de buenas prácticas, con otros organismos públicos, ONG ambientales como la Wetlands internacional, FARN (Fundación Recursos Naturales y Ambiente); armonizando criterios en el manejo de los turbales fueguinos.-

Por eso nuestra insistencia a través de este proyecto de definir una política de Estado cuya voluntad brinde previsibilidad a la producción y atienda las múltiples necesidades del sector minero a través de una norma provincial para dar racionalidad a la explotación, poniendo en marcha un compromiso que no es reciente sino que lleva 17 años de atraso y que es muy importante recordar que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Firmo, ratifico y se adhirió al Acuerdo Federal Minero (ley Nº 24.228) del 7 de julio del año 1993; como así también a todos las leyes de fondo que constituyen el Régimen Jurídico de la Actividad Minera su Reordenamiento Minero(Ley 24.224); Actualización Minera (ley 24.498), de Protección Ambiental para la Actividad Minera (Ley 24.585), De inversiones mineras (Ley 24.196).

Este acuerdo Federal aun hoy vigente a través del CONSEJO FEDERAL MINERO (COFEMIN). Del cual la Provincia forma parte, establecía entre sus objetivos a) Hacer un aprovechamiento racional e integral de los Recursos Mineros, b) el afianzamiento federal

al darles a la Provincias el papel protagónico en sus políticas mineras como administradores del Patrimonio Minero en sus respectivas Provincias, c)Proteger el medio Ambiente a través de una racional actividad Productiva, d) Armonizar normas y procedimientos mineros partiendo del principio del impulso procesal de oficio, y establecimiento de términos perentorios e improrrogable; y otras cuestiones fiscales sin resolver para lograr inversión en el sector siendo las Regalías mineras una herramienta de fomento y promoción para la Provincias.

También recordamos a los señores legisladores, que de aquellas adhesiones a través de leyes provinciales de la época, Ley Provincial Nº 102 y 108, la provincia recibió aporte dinerario y programas de la Secretaria de Minería de la Nación que terminaron en fracaso o sin rendir; encontrándonos hoy sin Huellas Mineras, Registro de Productores Mineros, Catastro Minero, Escribanía de Minas, Policía minera y sin regularizar aún títulos mineros que luego de 36 años de actividad extractiva de la turba y más de 178 descubrimiento de mineral turba históricamente en los registros de catastro Provincial, existan presumiblemente 3 título de pertenecías mineras otorgado a lo largo de esos años por la Autoridad Minera de la Provincia, sin conocer porque solo se otorgaron esos títulos frente a los 40 yacimientos concedidos y 29 de ellos en explotación.-

Buscamos con esta norma provincial constituir además el Consejo Consultivo Provincial de la Turba como organismo especifico que coordine la multiplicidad de actores que intervienen en materia turba, de carácter permanente para asegurar su optimización, y eficacia en la toma de decisiones entre los representantes del sector público y privado, como son la Secretaria de Promoción Económica y Fiscal, la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente del Gobierno Provincial , el SENASA, INTA, ADUANA, y en desde lo Tecnico-Científico el aporte del CADIC , Universidades, ONG ambientales, que ayudara a generar un marco de mayor estabilidad favorable a la inversión de capital, mayor valor agregado a la turba; mayores ingreso al Fisco; porque va significar una racionalización del recurso con una mayor generación de beneficio económico.

Por suerte contamos en la Provincia con un avanzado e importante, extenso y variadísimo trabajo científico sobre los turbales de tipo geológico, paleontológico, botánico, hidrológicos, biológicos, ecológicos cuyos antecedentes se remontan a Darwin (1839), Bonarelli (1917),Guiñazu (1934),Auer (1928- 1929 y 1946 al 1953)resumidos en su obra publicada (1965), Roivalven (1954), Oberdofer (1960), Roig (1985), luego (1986) se formaliza de investigación cuaternario de Tierra del Fuego bajo la Dirección de J. Rabasa siendo las turberas motivo de intensos análisis por sus registros paleo ambientales, pueden ser consultados en Coronato y Roig (2000), Heusser (1989ª,1989b, 1995); Heusser

Rabasa (1995), Rabasa (2000), Rabasa et. al. (1986.1990,2001), Roig (1998,2000) y Roiget Al. (1985,1994ª, 1995b, 1996b) (Fuente de consulta Los turbales de la Patagonia-2004)

Muchos trabajos también se realizaban para ver el potencial de las turberas fueguinas para el uso energético. Tal es así que desde 1948 al 1957 hubo un número importante de relevamientos por parte de Yacimiento Carboníferos Fiscales Y.C.F en búsqueda de energías alternativas al carbón mineral, que se importaba Prozzi (1957), Perez Ruedi (1957); en (1962) el C.F.I realizo un trabajo de "Evaluación de los Recursos Naturales en la Argentina" donde se indica que para un total de reservas estudiadas de turba para el país , de 115.000.000 toneladas de turba, 110.000.000 corresponden a Tierra del Fuego y el año (1970) el Consejo Federal de Inversiones encargó una evaluación de las posibilidades de industrialización de la turba de Tierra del Fuego recayendo dicho trabajo en la Consultora del Plata Deane Emmet SRL terminando el voluminoso informe (5 tomos) donde realizo análisis de mercado nacional e internacional de la turba , también su uso en aplicaciones agrícolas y sus posibilidades de expansión; y en el (2001) C.Roig, F.Roig, Collado, Martinez Carretero y V. Barrios "Inventario de turbales en la zona centro de la Isla Grande de Tierra del Fuego.".

Sin duda, a nuestro entender el trabajo de inventario citado es el más importante de las actividades sobre los turbales estos últimos años porque esta relevado de manera sistematizada y científica 37.732 hectáreas (Región oriental del Lago Fagnano en el Centro de la Isla Grande de Tierra del Fuego, alcanzando los turbales a 6.250,89 hectáreas es decir el 16,56 % del área relevada, sobre una zona donde se desarrolla el 90 % de explotación minera de turba; lamentablemente pasaron 9 años, y no se determino las zonas de aptitud productiva o de preservación muy por el contrario se utilizo como medida de desaliento, la no regularización jurídica administrativa de los pedimentos mineros y sus concesiones legales.-

Se estima que la superficie de turbales en la Provincia de Tierra del Fuego son aproximadamente 260.000 hectáreas y a pesar de que las cifras de explotación de las áreas de turbales son disímiles entre los distintos organismos gubernamentales se puede indicar de acuerdo a registros de la Dirección de Minería de la Provincia que 1.503,548 hectáreas corresponden a yacimientos concedidos, los que se encuentran en tramites representan 2.598,016 hectáreas y los yacimientos que han caducado para la autoridad de aplicación minera son 2.014,46 hectáreas; lo que suma un total de 6.116,104 hectáreas en Manifestaciones de Descubrimiento del mineral turba 2,36 % (del total de la superficie turbales de la provincia) y el 0,58 % (en condiciones de explotación actualmente), y de la superficie efectiva bajo explotación de trabajo

actualmente son aproximadamente unas 90 hectáreas (un 6 % de la superficie concedida) y el 0,035 % (de la superficie total de las turberas de Tierra del Fuego).

Siempre de acuerdo a la información de la Dirección de Minería de la Provincia esta superficie de explotación se puede desagregar en (45) yacimientos concedidos, (29) de ellos en explotación, (16) yacimientos inactivos, (26) yacimientos en trámite lo que suma 71 yacimiento documentados, más 12 yacimientos que fueron caducos y que las diferencias que existen en el numero de yacimientos o establecimientos concedidos con las verificadas por la Cámara de Empresarios Mineros de Tierra del Fuego (CEMTdF) se debe a dos situaciones una que hay productores que tienen varios yacimientos; quedando reducido el número a 19 Establecimientos, concentrado en 13 productores o firmas que operan comercialmente por el sistema María (S.I.M) Aduana (AFIP)

Estas cifras estadísticas confirman que la actividad económica extractiva de la turba, que era incipiente y posible , por falta de regulación y seguridad jurídica, más el conflicto del campo, y la crisis global; provoco pasada las expectativas de la salida de la convertibilidad 2001/2002 por las ventajas que se genero en función del valor de la turba con su pico más alto de producción en el año 2005 en la que operaban 24/30 productores importadores-exportadores (Información S.I.M Aduana), se llego a exportar desde el Área Aduanera Especial (A.A.E.)al Territorio Nacional Continental(T.N.C.) , 39.930,91 m3, provocando en ese entonces una importante sustitución de la Turba importada, elaborada con estándares, normas y protocolos internacionales de Canadá, Finlandia, Alemania, Países Bajos, y Lituania que ocupaba prácticamente la totalidad del mercado de la Turba por la convertibilidad del 1 a1 en Argentina durante la década de los 90, en que la Isla solo producía aproximadamente 3.500 m3 de turba por año.

Es decir que a partir del año 2005 se entra en una meseta y comienza a bajar la producción, con la salida de un 47 % de los productores de la actividad, y como contrapartida una concentración por arrendamiento de turberas, de empresas radicadas en el área continental para su elaboración fuera de la provincia aprovechando el beneficio fiscal de la ley 19.640

Actualmente nos encontramos con un aumento de las importaciones de turba en nuestro país en razón que se termino aquella ventaja competitiva en el precio, y hoy por atraso cambiario, aumento interno de costos en peso, , al no ser acompañada por medidas de regularización minera, fiscalización, con fomento y promoción para alentar la elaboración de la turba en Tierra del Fuego, que cumpliera con los estándares de calidad internacionales, para homogenizar en volumen al producto turba, como la clasificación por grado de descomposición y color de la turba, granulometría, humedad entre otros; a provocado que se agrave el empobrecimiento del sector pasando a la especulación fiscal

por los beneficios de la ley de promoción 19.640, que atenta sin lugar a duda al desarrollo industrial de la turba posible en la Provincia sino se toma la decisión de promocionar y apoyar a los productores locales que incorporen valor con asistencia técnica y financiera limitando concretamente las condiciones de la salida de Turba a Granel "En Panes" no habrá manera de que las empresas elaboradoras de turba que cuentan con capital tomen la decisión de invertir en la provincia en Plantas de Procesos y mano de obra calificada y permanente, ya que continuaran, como es más fácil, como hasta ahora llevándose solo materia prima , y tomando el crédito fiscales, sin generar Valor a la Turba y mano de obra local.

Estos datos son concretos de la realidad de la explotación de los turbales en Tierra del Fuego también nos sirve para comparar con otros países que poseen producción turbera como es el caso de Chile que en año 2005, definió su política respecto a sus turbales localizados en la zona magallánica y en Isla Grande de Tierra del Fuego sector chileno que tienen la misma turba Sphagnum Magellanicum que la Argentina, por compartir una misma geografía, determinado que del total de superficie de la turberas que poseen, la zonas de aptitud productiva o de extracción representan un (19 %) y la zona preservación un (65 %) ; otros países como Finlandia estableció como zona de extracción del (8,4 %). De su superficie de turbales, Bielorrusia un (47 %), Alemania un (14 %) y Canadá un (6 %), cuando en Argentina (Provincia de Tierra del Fuego) lo concedido en explotación son el (0,58 %).

Es relevante comprender que el 90 % de la actividad extractiva de la turba; está en la zona centro de la Isla, en proximidades de la localidad de Tolhuin donde a diferencia de Rio Grande y Ushuaia en dicha Comuna representa un sustento para muchas familias y que esta comenzó en la década de 1990, encontrándose la mayoría de las explotaciones e sobre el recorrido de la Ruta Provincial Nº 23 (cuyo trazado se inicio con las estancias, aserraderos y no sobre caminos mineros), que como se indicara esta zona esta inventariada; y es importante observar en este análisis de superficies que la suma total de las turberas de Tierra del Fuego 260.000 hectáreas aproximadamente el 80 % de la misma lo constituyen los turbales masivos (Blanco-Baize 2004) situados en el extremo suroriental de Tierra del Fuego que son Península Mitre, Moat e Irigoyen donde se ha pedido la Creación de un área natural protegida y donde hoy no existe explotación turbera alguna.-

Destacamos estos datos porque dimensiona espacialmente y su volumen de la actividad turbera, exponiendo algunas consideraciones de protección que existe sobre las turberas en Tierra del Fuego que surgen del trabajo de Blanco, V.M. de la Baize

(2004)"Aspectos sobre Uso y Conservación de los Turbales Patagónicos, particularmente medidas de conservación de turbales y áreas protegidas de Tierra del Fuego a saber:

El 1º) antecedente es el Parque Nacional Tierra del Fuego año 1960, ley Nacional Nº 15.554 en su Plan de manejo –la conservación de comunidades vegetales entre ellas las turberas del género sphagnum- 2º)Reserva Provincial Isla de Los Estados (1991) áreas de la I. de los Estados como primera unidad de conservación oceánica y se incorpora a la Constitución Provincial (art 54) con un total de 50.700 hectáreas -3º)Reserva Natural y Paisajística Tierra Mayor, valle de Tierra Mayor donde se encuentran los centros invernales (deportes y actividades de invierno) Uso exclusivamente Turístico y se prohíbe el uso extractivo de los turbales. Superficie 29.500 hectareas.-4º) Reserva Provincial Corazón de la Isla zona central de la Isla Grande de Tierra del Fuego, área protegida la mayor parte de las turberas están en la de uso múltiples sector Oeste y en la Reserva Recreativa natural (Gigli 2001) y la extracción de turba no está comprendida dentro de los usos permitidos en el ámbito de la reserva. Superficie 100.000 hectáreas. Sumado a los proyectos de ley de creación de áreas naturales protegidas que está en la legislatura ya comentada de la Península mitre dado que se trata según se expresa de un ordenamiento territorial del sector suroccidental de la Isla Grande de Tierra del Fuego y que dentro de su articulado se reconoce el valor Ecológico y Paisajístico y se establece "Declarase de utilidad Pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico los depósitos de minerales de segunda categoría identificadas como Turberas". Y 5º) la creación de un sitio bajo la convención Ramsar (2009) en el valle de andorra (Ushuaia) y 6º) Reserva de Usos Múltiples Rio Valdez

Lo expuesto es para que los señores legisladores tengan una visión totalizadora de la actividad, donde y como se desarrolla; por eso también es importante destacar un trabajo de "Explotación de Turberas y Producción de Turba en Tierra del Fuego" que realizara el Geólogo. Claudio Roig como contribución especial al trabajo realizado por Blanco-Balze (2004) donde hace una consideración de que las turberas en explotación en su mayoría utiliza técnicas artesanales y la visión que existe un sinnúmero de turberas en explotación, se debe fundamentalmente a que la gran mayoría se encuentra en cercanías de camino abiertos para otras actividades y la simpleza en la declaración de minería.

Por último es necesario que esta Legislatura Provincial genere la primera herramienta legislativa orientada a promocionar y fomentar la incorporar valor agregado a la turba a través de medidas concretas que permitan una explotación racional de las turberas fueguinas como política de estado permanente

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: El objeto de la presente ley es implementar medidas de fomento de carácter promocional especificas para el aprovechamiento racional y sustentable de los yacimientos mineros de Turba en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego que alienten al desarrollo industrial minero, dando valor agregado al Recurso TURBA, que permitirá generar puestos de trabajo genuinos en la Provincia, al momento de la exportación de productos y subproductos de la turba fueguina al Territorio Continental Nacional, al MERCOSUR y a Terceros Países

ARTICULO 2º: A partir del 1º de Noviembre del 2010, el Estado Provincial a través de la Autoridad de Aplicación Minera Provincial realizara de manera efectiva in situ en el Yacimiento Turbero el Acta de Verificación de origen del mineral turba o en el Establecimiento de su elaboración en el ámbito de la Provincia para la emisión del Certificado de Origen por el área provincial correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de Promoción Industrial Nº 19.640 y lo dispuesto por la Resolución General Nº 709/99 (AFIP) para el trafico de mercadería originarias del A.A.E; la misma no podrá ser de carácter selectivo o probabilística.

ARTICULO 3º: Para que las empresas productoras o elaboradoras de turba puedan acceder a los beneficios fiscales y tributarios provinciales promovidos por esta ley de fomento a la actividad turbera, la materia prima turba será elaborada cumpliendo como mínimo los siguientes requisitos:

a) La turba procesada deberá estar clasificada por color o grado de descomposición según escala Von Post
b) Molida con determinación de granulometría
c) Almacenada en bolsas rotuladas que identifiquen al productor con la leyenda " ELABORADA EN ORIGEN - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO-ARGENTINA " y toda otra característica fisicoquímica que se requiera en el estándar común de calidad.
d) Con una humedad no mayor al 45 %

Estos presupuestos mínimos serán verificados por la Autoridad Minera de la Provincia, quien emitirá la constancia correspondiente para que los productores turberos o elaboradores puedan acceder a los beneficios previstos por esta ley.

ARTICULO 4º: Las personas físicas y/o jurídicas que se dedican a la explotación de turbales y que no cumplan con lo establecido en el **Art. 3º),** tributaran según lo establecido por la ley Impositiva Provincial, multiplicado por el coeficiente 10 para desalentar la salida de la Provincia de la materia prima turba a granel sin procesar cualquiera fuera su condición física en panes o desmenuzada.

ARTICULO 5º: El Estado Provincial deberá fijar y actualizar el Valor " Boca Mina" del mineral Turba (ley 24.196, art. 22 y 22 Bis y modificatorias Ley 25.429- adhesión Ley Provincial Nº 102), resuelto por R.M.E. Nº 2109/95 de fecha 8 de setiembre 1995, a los efectos del cálculo necesario que surge de la ley impositiva provincial donde se establece la tributación del 2 % que las empresas mineras deben abonar en concepto de Regalías Mineras, teniendo en cuenta que la misma es una herramienta indispensable de Promoción Económica ya que se busca que la extracción y los procesos de elaboración sean realizados por una misma unidad económica e integrada regionalmente para que se desarrollen en la Provincia, multiplicando dicho valor que surja por el coeficiente 10 para aquellos productores mineros que cumplan con el **artículo Nº 3º)**de la presente ley.

ARTICULO 6º: El Estado Provincial como Autoridad de aplicación minera procederá a la regularización de todos los pedimentos mineros y títulos mineros que correspondieran de acuerdo al Código de Minería de la Nación en el término de 120 días a partir de la publicación de la presente ley para que los productores elaboradores puedan acceder a créditos para la industria de los programas provinciales, nacionales o de la banca local.-

ARTICULO 7º: El Estado Provincial promoverá a través del Ministerio de Economía (Secretaría de Promoción Económica y Fiscal) instrumentos financieros destinados al sector turbero provincial para su fortalecimiento y desarrollo tales como Programas Productivos provinciales o nacionales, Fideicomiso, Warrants, prefinanciación de exportaciones, financiación a las exportaciones al T.C.N o terceros países, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, u otros; para que los productores que elaboren y terminen productos o subproductos de la turba en Tierra del Fuego puedan acceder a los mismos a través de sus organizaciones jurídicas como Cámaras o Asociaciones del sector minero que los agrupe.-

ARTICULO 8º: El Estado Provincial promoverá de manera efectiva través de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente(Autoridad de aplicación Minera de la Provincia) el otorgamiento de aportes financieros o aportes no reintegrables destinados a la adquisición de bienes de capital, reestructuración del capital de trabajo e infraestructura de servicios para los procesos de elaboración e insumos a los productores que elaboren y terminen productos o subproductos de la turba en Tierra del Fuego cuyo objeto sea la promoción del desarrollo sustentable y uso racional del recurso y ambiente proveniente de la ley Provincial Nº 211 , y su ampliatoria la ley Provincial Nº 294 a través de sus organizaciones jurídicas como Cámaras o Asociaciones del sector minero.-

ARTICULO 9º: Confórmese el Consejo Consultivo Provincial de la Turba, atento a la multiplicidad de actores intervinientes en la operatoria turbera de Tierra del Fuego y la gran dispersión de esfuerzos y recursos en materia Turba, que tendrá como objetivo coordinar, y elaborar las políticas comunes tendientes a garantizar el desarrollo industrial de la turba , en un marco sustentable, uso racional del recurso turba y ambiente que permita la generación de valor agregado, fijando un estándar común de calidad para el cumplimiento efectivo del art. 3º de la presente ley; que eleve el producto a niveles de competitividad nacional e internacional, promoviendo normas que faciliten la exportación de la Turba con todos los organismos intervinientes, estudios científicos, trazabilidad, inventarios, zonificación, caracterización de la turba, protocolos de calidad, la creación de un laboratorio provincial para el análisis fisicoquímico de turba, y convenir con otras organizaciones, entidades públicas o privadas acciones o actividades que beneficien el desarrollo del sector turbero y toda otra actividad que promueva o fomente la industrialización de la turba en el ámbito de nuestra provincial , dejándose establecido que sus decisiones será vinculante al objeto de esta norma legislativa en particular su intervención en los proyectos que se promuevan por el Art.7º) y 8º) de la presente ley en la que deberán hacer su aprobación técnica.-

ARTICULO 10º: El Consejo estará conformado por los sectores que a continuación se detallan y que deberán darse un Reglamento interno y Recursos para su funcionamiento:

a-Por el Poder Ejecutivo Provincial con los organismos que trabajan en materia Turba por Ej. La Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, y la Secretaria de Promoción Económica y Fiscal o quien designare a los efectos de conformar este consejo.

b-Por Cámara o Asociaciones mineras que comprendan la actividad turbera y la defensa de sus intereses sectoriales.-

c-Por el SENASA por su intervención en el uso Agronómico de la Turba.

d- Por la Aduana (AFIP) por el tráfico de la mercadería Turba-ley 19.640-

e- Por el INTA a través de sus estudios de caracterización de la turba, protocolos de calidad y sus aplicaciones como los sustratos base turba sphagnum.

f- Por el CADIC en función de la vasta experiencia en el campo técnico – científico en el Estudio de los turbales de Tierra del Fuego.

g- Por las Universidades de Tierra del Fuego que tengan en sus programas estudios relacionados con la turba o la producción local.

h- Por las ONG ambientales que están involucradas directamente con los turbales de tierra del fuego como ecosistema de valor natural.

I- la Comuna de Tolhuin por estar localizada en esa zona el 90 % de la Actividad turbera de la Provincia y su impacto directo en la generación de mano de obra y la necesidad de contar con un parque industrial temático para la elaboración de productos y subproductos de la turba y pueda definir dentro de su ejido urbano el destino de las turberas en su planificación urbana.

ARTICULO 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial